



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-27785394-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-20797159-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-27785394-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-27785394-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 2 de agosto de 2022 contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 7 de junio de 2022, un vecino solicitó a la conducción de la Escuela Nro 20 del Distrito Escolar 2 "Rosario Vera Peñaloza": 1) las actas del año 2022 las cuales hagan referencia a la docente del 1er Grado A del Turno Mañana Alejandra Ladines, tanto de padres/madres como de reuniones grupales; 2) las actas, notas, comunicaciones oficiales o todos los documentos del año 2022 que considere pertinentes en los cuales las autoridades se comunican con la docente del 1er Grado A del Turno Mañana Alejandra Ladines para informarle de las distintas reuniones y problemáticas planteadas por los padres/madres; y 3) las actas, notas, comunicaciones oficiales o todos los documentos del año 2022 que considere pertinentes en los cuales las autoridades elevan a la supervisión de nivel primario del Distrito Escolar 2 las distintas reuniones y problemáticas planteadas por los padres/madres con la docente del 1er Grado A del Turno Mañana Alejandra Ladines. Y se le solicita a la Supervisión de Nivel Primario del Distrito Escolar 2: 1) todas las actas, notas, comunicaciones oficiales o todos los documentos del año 2022 que considere pertinentes los cuales hacen referencia a las problemáticas planteadas por los padres/madres de la Escuela Nro 20 del Distrito Escolar 2 "Rosario Vera Peñaloza" con la docente del 1er Grado A del Turno Mañana Alejandra Ladines. Solicita también tenga a bien utilizar tachas en los datos personales tanto de padres/madres y alumnos los cuales considere sensibles;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-

25720218-GCABA-DGEGE el día 14 de julio de 2022. Expresó que la Escuela N° 20 del Distrito Escolar 2 "Rosario Vera Peñaloza" cuenta entre su planta docente a la Sra. Alejandra Ladines Marky, quien cumple funciones como maestra titular del establecimiento desde el mes de febrero de 2017, actualmente a cargo de 1o grado "A". La docente se encuentra informada por la conducción de cada una de las manifestaciones que fueron presentando las familias, y se le prestó asesoramiento y acompañamiento para abordar ello. Ante los reclamos o inquietudes de los padres, la Escuela ha mantenido reuniones entre las familias y el Equipo de Conducción, y en algunos casos también con la presencia de la maestra de grado. Agregó que de lo informado a esa Dirección de Área por la conducción escolar, en diferentes oportunidades de acompañamiento de las clases, se ha observado que no hay un vínculo distante o indiferente entre la docente y sus alumnos, mostrando los niños interés por las propuestas áulicas. Por su parte, la Supervisión informó que frente las preocupaciones presentadas por los padres en relación al accionar de la maestra Ladines Marky, se procedió a conversar con la docente y la Conducción y tanto la Supervisora Escolar como las Supervisoras Adjuntas de Educación Primaria y Curricular realizaron observaciones de clase para ver el funcionamiento grupal, de las que se concluyó que en su observación de la maestra con el grupo, los chicos no manifiestan ni muestran indicios de sentirse intimidados por la docente, ni mucho menos parecieran temerle. Respondió que la Supervisión considera importante continuar acompañando al grupo y realizar tareas de asesoramiento tendientes a mejorar la calidad y la planificación de las secuencias de actividades que presenta la docente. Por último, informó que el día 13/07/22 se realizó una reunión con las familias con el objeto de poder establecer los vínculos entre los adultos y conversar sobre las cuestiones planteadas por las familias;

Que, el día 2 de agosto de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 30 de agosto de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante informe IF-2022-31108279-GCABA-DGEGE. Explicó que las actas requeridas fueron labradas por el equipo de conducción de la Escuela Primaria N° 20 D.E. N° 2 y la supervisión escolar del distrito. Procedió a realizar un detalle del contenido de las mismas, atento que se trata de documentos que contienen datos que se encuentran amparados por la Ley N° 1845 sobre Protección de Datos Personales y que, además, podría caber al respecto la excepción contemplada en el art. 6 incisos a) y c) de la Ley 104. Informó que en dichas actas constan datos sensibles de menores y se esgrimen situaciones de los mismos en el ámbito escolar que proveerlos a terceros vulneraría la intimidad de los mismos debiendo requerirse los consentimientos correspondientes en virtud de lo normado por el art. 6 inc. a) de la Ley 104. Además, agregó que la disociación de los datos no resulta posible toda vez que las cuestiones mencionadas se dan a lo largo de todos los documentos. En ese sentido, señaló que en las actas se reflejan también cuestiones metodológicas y pedagógicas sobre el desempeño de la docente, tales como la cantidad de tarea que encomienda a los/las alumnos o los contenidos de las mismas. En particular, indican que muchas veces los/las alumnos parecieran tener miedo y no querer que los padres conversen con la docente. Asimismo, se cuestiona la actitud de la docente en las reuniones de padres o en oportunidad de hacer entrega de boletines, manifestando que no genera espacios de diálogo e intercambio y que se limita a expresar y explicar los contenidos trabajados y el desempeño del grupo. También expresan que suele solicitar materiales costosos y por vías no validadas o informales. A su vez, señaló la existencia de actas que hacen referencia a una situación de maltrato por parte del solicitante respecto de la docente Alejandra Ladines, reflejando situaciones de gritos e insultos, que habrían motivado la formulación de la correspondiente denuncia por parte de la agente. Por su parte, aclaró que las actas reflejan el compromiso del equipo de conducción y de la supervisión en solucionar cualquier conflicto, brindando espacios de escucha a las familias, celebrando reuniones con la docente con el fin de mejorar su desempeño, y asegurando que siempre se encuentre acompañada en sus clases. En esa línea, hizo

saber que se impulsó el "Procedimiento de actuación conjunta en caso de detección de presunto caso de maltrato infantojuvenil o recepción comunicación y/o denuncias en la materia, en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por Resolución de firma conjunta N° 1-CDNNYA/2016. Asimismo, se solicitó la instrucción de sumario a los fines de investigar los hechos y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder, en los términos del artículo 39 del Estatuto Docente (Ordenanza N°40593 y sus modificatorias). Por último, destacó que la docente solicitó una licencia por artículo 71 del Estatuto Docente, y desde el día 3 de agosto del corriente año no presta funciones en la Escuela Primaria N° 20 D.E. N° 2;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, tomando en cuenta que el sujeto obligado alegó la excepción contemplada en el art. 6 inciso a) de la Ley N° 104 referida a la protección de datos sensibles en concordancia con la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, este Órgano Garante le solicitó al Centro de Protección de Datos Personales que emita un dictámen sobre la procedencia de la excepción en este caso particular, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1845;

Que el Centro de Protección de Datos Personales emitió su Dictamen 13/CPDP-DP/22 en donde concluyó que no es adecuada la cesión de datos personales que se configuraría al entregar copias de las actas escolares ya que dicha documentación contiene datos personales, entre ellos sensibles, que deberán ser especialmente protegidos. Agregó que aún más, se encuentran entre dichos datos aquellos de niños, niñas y adolescentes;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia y el Dictamen emitido por el Centro de Protección de Datos Personales surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

